



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 09:07

Recibido el: 29 ABR 2026

Por: [Firma]

San Salvador, 28 de abril de 2026

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa  
Presente

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del art. 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SANIDAD VEGETAL, SALUD ANIMAL E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS NO PROCESADOS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL**, cuyo objeto es establecer con claridad la autoridad competente para realizar el procedimiento correspondiente para la certificación de los procesos de elaboración de los alimentos cárnicos, productos lácteos, miel de abeja, ovoproductos, acuícolas y pesqueros, así como de la implementación y ejecución de las medidas de control, validación, verificación y vigilancia de los mismos.

Con base en el objeto propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Leído en el Pleno Legislativo el:

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Firma:

[Firma]  
OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ  
Viceministro de Agricultura y Ganadería  
Encargado del Despacho







SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 28 de abril de 2026

**SEÑOR VICEMINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base en lo establecido en el art. 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene **REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SANIDAD VEGETAL, SALUD ANIMAL E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS NO PROCESADOS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL**, cuyo objeto es establecer con claridad la autoridad competente para realizar el procedimiento correspondiente para la certificación de los procesos de elaboración de los alimentos cárnicos, productos lácteos, miel de abeja, ovoproductos, acuícolas y pesqueros, así como de la implementación y ejecución de las medidas de control, validación, verificación y vigilancia de los mismos; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS**  
Secretario Jurídico de la Presidencia

**SEÑOR**  
**OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUÍZ**  
**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**E.S.D.O.**

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce a la salud y el bienestar económico.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 282, de fecha 24 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 447, del día 5 de mayo de 2025, se emitió la Ley de Protección a la Sanidad Vegetal, Salud Animal e Inocuidad de los Alimentos no Procesados de Origen Vegetal o Animal, la cual tiene por objeto garantizar la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los alimentos no procesados de origen vegetal o animal, asegurando la protección de los recursos naturales, de la salud humana y del medio ambiente.
- III. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley antes citada, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería planificar y ejecutar acciones sanitarias y fitosanitarias para la protección de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los alimentos no procesados de origen vegetal o animal.
- IV. Que para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección a la Sanidad Vegetal, Salud Animal e Inocuidad de los Alimentos no Procesados de Origen Vegetal o Animal, resulta necesario establecer con claridad la autoridad competente para realizar el procedimiento correspondiente para la certificación de los procesos de elaboración de los alimentos cárnicos, productos lácteos, miel de abeja, ovoproductos, acuícolas y pesqueros, así como de la implementación y ejecución de las medidas de control, validación, verificación y vigilancia de los mismos, por lo que resulta procedente reformar dicha Ley a efecto de que los usuarios tengan la certeza jurídica respecto a la autoridad competente para ejercer las atribuciones relativas al procedimiento de certificación y la implementación de las medidas antes dichas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del viceministro de Agricultura y Ganadería, Encargado de Despacho,

**DECRETA**, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SANIDAD VEGETAL, SALUD ANIMAL E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS NO PROCESADOS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL**

**Art. 1.-** Refórmase el numeral 34), y adicionase un literal 35), en el artículo 4 de la siguiente manera:

“34. Certificar los procesos de elaboración de los alimentos y productos de origen avícola, porcino, bovino, productos lácteos y sus mezclas, miel de abeja, ovoproductos, productos acuícolas y pesqueros, así como certificar los establecimientos nacionales y extranjeros que elaboren los mismos y ejercer las medidas de control, validación, verificación y vigilancia de estos.

35. Todas las demás que la presente Ley u otra normativa le otorgue.”

**Art. 2.-** Refórmase el artículo 79 de la siguiente manera:

**“DISPOSICIÓN RELATIVA A ALIMENTOS CÁRNICOS, PRODUCTOS LÁCTEOS Y MEZCLAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS, MIEL DE ABEJA, OVOPRODUCTOS, ACUÍCOLAS Y PESQUEROS**

**Art. 79.-** Con el fin de garantizar la calidad de los productos de origen avícola, porcino, bovino, productos lácteos y mezcla de productos lácteos, miel de abeja, ovoproductos, productos acuícolas y pesqueros, el MAG será el encargado de:

- a) Certificar los procesos de elaboración de los alimentos para ello adoptará las medidas de equivalencia para dichos productos de acuerdo con la normativa internacional de mejores prácticas, así como, de los acuerdos comerciales suscritos y ratificados por El Salvador.
- b) Certificar los establecimientos nacionales y extranjeros que elaboren los referidos alimentos y productos.
- c) Ejercer las medidas de control, validación, verificación y vigilancia de los alimentos y productos de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

En cuanto a lo referente a productos lácteos y mezcla de productos lácteos, se aplicará la normativa técnica establecida en el Reglamento Técnico Centroamericano número 67.04.65:12 denominado Uso de Término Lechero.”

**Art. 3.-** Derógase el artículo 80.

**Art. 4.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, -----